

Consejo de Gobierno

Referencia:	3160/2021
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 5 de febrero de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000061.05/02/2021

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2021, es aprobada por unanimidad

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-
ACG2021000062.05/02/2021

-- Declaración de emergencia en relación con la contratación mayor de gestión integral (incluido mantenimiento, vigilancia y seguridad y limpieza) del laboratorio clínico con las características técnicas que se acompaña como documento anexo destinados a la realización de pruebas diagnósticas para la detección del coronavirus en personas o grupos de personas que se determinen desde la autoridad sanitaria.

--Escritos de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Melilla requiriendo el cumplimiento del Acuerdo de 17 de mayo de 2019 sobre condiciones laborales de los Policías Locales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5654, de 24 de mayo de 2019) acordándose su traslado a las Consejerías de Presidencia y Administración Pública y Hacienda, Empleo y Comercio.

--Auto nº 15 de fecha 27 de Enero de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 60/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 317.

--Auto nº 16 de fecha 27 de Enero de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 62/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 322.

--Auto nº 18 de fecha 29 de Enero de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 66/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 324.

Consejo de Gobierno

--Auto nº 17 de fecha 27 de Enero de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 64/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 321.

--Auto de fecha 19 de enero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, que **declara firme la Sentencia condenatoria nº 32/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, respecto a la responsabilidad civil** recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 53/2019**, contra el menor M.Z., por un delito leve de hurto.

--Auto Nº 596/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, en autos Procedimiento Ordinario 11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Taurina Melillense "Los Medios", contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

--Auto Nº 18/2021 de fecha 27 de enero de 2021, por desistimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. María Mohamed Berkan y la mercantil CATALANA OCCIDENTE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Obras Públicas).

--Sentencia nº 11/2021 de fecha 26 de enero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 256/2018**, contra los menores **Y.E.H.R., N.A., O.B.K. y Y.B.K.**, por un presunto delito de lesiones.

--Diligencia de Ordenación de fecha 27 de enero de 2021, dictada por **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación 3910/19, dimanante de P.O. 5/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Juan Requena Cabo**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia dictada el 15 de octubre de 2020, que desestima dicho recurso de apelación interpuesto por la CAM.

--Decreto nº 7, de fecha 15 de enero de 2021, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3**, recaído en **J.V. 315/20**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y D. Omar de la Rosa Marques**, que da por terminado dicho

Consejo de Gobierno

procedimiento por haber sido abonada por la Compañía aseguradora la cantidad reclamada, que ha sido ingresada en la cuenta bancaria de la CAM.

--Sentencia, de 26 de enero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 251/19**, contra los menores **A.S./Y.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

--Sentencia Nº 14/2021 de fecha 27 de enero de 2021, que estima la demanda civil interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil COMPAÑÍA DE SEGUROS PLUS ULTRA y D. Tarik Sbaai El Madani, reclamando las cantidades por los daños a bienes públicos (farola de alumbrado público) en accidente de tráfico por vehículo con matrícula E-0272-BBR el día 15/03/2019.

--Auto de fecha 2 de febrero de 2021, que rectifica la Sentencia nº 121/2020 estima la demanda civil interpuesto por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra D. El Mokhtar Khalifa Otman "El Agharbi" sobre la Acción Declarativa de Dominio en la finca registral nº 33976 situada en Plaza Dña. Adriana nº 2 de Melilla.

---Sentencia nº 34 de fecha 22 de enero de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 308/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia Nº 50/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, en autos Procedimiento Ordinario 1/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Manuel Martín Rueda, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Urbanismo). **Acto recurrido:** Orden 2019000533, de 14-10-2019, desestima recurso potestativo de reposición contra la Orden 2019000154, de 05-08-2019, que impone sanciones por infracción de legislación de VPO (5).

--Sentencia nº 49 de fecha 2 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 51/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Inés Sánchez López** contra Ciudad Autónoma de Melilla. **Resolución:** Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13-12-2019 que desestima reclamación e responsabilidad patrimonial por daños sufridos por caída en C/Palencia.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 58/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000063.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 58/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: A.B. y S.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de noviembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 58/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 51/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000064.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 51/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: I.T. y M.E.G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de diciembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 51/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 61/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000065.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 61/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Delitos: Robo con fuerza.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: F.M., K.O. y E.H.E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de diciembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 61/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 358/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000066.05/02/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 358/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: PRMOLUSCOS Y MARISCOS S.L.U.

Acto recurrido: Orden nº 2020002944 de fecha 30/07/2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales (Exp. nº 52-035/20), por infracción grave en materia de seguridad alimentaria e imponiendo una sanción pecuniaria de 5.001,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 358/2020, seguido a instancias de la mercantil PRMOLUSCOS Y MARISCOS S.L.U. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- Personación en P.S.M.C. 446/2020 y P.A. 446/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla (CLECE, S.A..)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000067.05/02/2021

Consejo de Gobierno

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 – P.S.M.C. 446/2020 - P.A. 446/2020.

Recurrentes: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Reclamación de intereses de demora por retraso en abono de factura relativa a la prestación del servicio de gestión integral del C.A.M.P. Gámez Morón de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 446/2020 - P.A. 446/2020**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- Personación en E.R. 239/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (menor: H.G.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000068.05/02/2021

TEXTO DE PROPUESTA

Personación en Expediente de Reforma nº 239/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: H.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 239/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- Personación en Expediente de Reforma nº 302/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000069.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 302/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: A.D.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 302/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- Personación en Expediente de Reforma nº 259/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000070.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 259/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con violencia.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: H.G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 259/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- Personación en E.R. 337/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla (menor: D.E.Z.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000071.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 337/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Delito leve de hurto
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: D.E.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su

Consejo de Gobierno

competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 337/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R.PATRIMONIAL FRANCISCO JAVIER ALMANSA DIAGO [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000072.05/02/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 370 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. FRANCISCO JAVIER ALMANSA DIAGO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en socavón junto a la Frontera de Beni Enzar mientras realizaba labores de su servicio como Agente de Movilidad, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 12 de julio de 2019 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Francisco Javier Almansa Diago, con [REDACTED] y acompaña entre otros, comparecencia efectuada en las Dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local y que dice literalmente:

Consejo de Gobierno

“Que siendo las 08:40 horas del día 17 del mes de Junio de 2019, cuando se encontraba desempeñando su labor profesional como Agente de Movilidad en la regulación del tráfico rodado, en las colas de acceso de entrada a la Frontera de Beni Enzar, concretamente en la calle Ampliación de General Villalba cruce con la Carretera ML-300, a la altura de la equina donde se ubica el árbol, procedió a desalojar a varias personas que se encontraban entorpeciendo la circulación, motivo por lo cual se subió sobre la acera, que al volver a dirigirse al centro de la calzada, para continuar su labor, bajó el bordillo, que se encuentra levantado, provocando un desnivel, introduciendo su pie derecho en un socavón de aproximadamente 1,50 metros, con una profundidad de 0,40 metros, que se encuentra ubicado justo en la junta del bordillo con la calzada.

Que seguidamente, como consecuencia del tropiezo, sintió un chasquido en su rodilla derecha, acompañado de un fuerte dolor y de una inflamación espontánea, procediendo a trasladarse por sus propios medios al servicio de urgencias del Hospital Comarcal, donde fue atendido y diagnosticado con un esguince del ligamento lateral interno de su rodilla derecha, adjuntando el informe clínico de urgencias a la presente.”

Por otro lado, acompaña Parte: 6915/2019, que viene a decir:

“ASUNTO: ACCIDENTE LABORAL EN FRONTERA DE BENI-ENZAR

SIENDO LAS 08,40 H., EL AGENTE DE MOVILIDAD CP 109 CUANDO REALIZÁBAMOS FUNCIONES DE REGULACIÓN DEL TRAFICO, EN LA ZONA DE ENTRADA HACIA LA FRONTERA DE BENI-ENZAR JUNTO AL ÁRBOL EXISTENTE Y EN EL CARRIL DE CIRCULACIÓN, SE ENCONTRABAN COMO ES A DIARIO GRAN CANTIDAD DE MUJERES PORTADORAS DE BULTOS ENTORPECIENDO EL TRÁFICO NOS DIRIGIMOS AL LUGAR PARA APARTAR A DICHAS PORTEADORAS DEL CARRIL, EN DICHA ACTUACIÓN EL AGENTE CP 109 TROPIEZA CON VARIOS ADOQUINES LEVANTADOS Y UN SOCAVÓN, SINTIENDO COMO LA RODILLA DERECHA SE LE DOBLA Y MOMENTOS DESPUÉS PERCIBIENDO UN GRAN DOLOR HINCHÁNDOSELA, DÁNDOLE AVISO A J-10 PARA TRASLADARME A URGENCIAS DEL COMARCAL PARA SER ATENDIDO, VER PARTE MÉDICO.”

A este escrito acompaña copia de la denuncia efectuada en las dependencias de Policía Local en la que reitera lo ya expuesto, añadiendo que no solicitó ayuda de los servicios de ambulancia dada la sensibilidad del menor ante la presencia de extraños, procediendo a trasladarlo por sus propios medios al centro sanitario. También aporta fotografías del lugar del incidente y copia del Informe de Urgencias.

Consejo de Gobierno

Esta reclamación es dirigida por Registro General a la Dirección General de Obras Públicas. Sin embargo con fecha de 16 de julio de 2019 se recibe comunicación interna de la Jefa de Negociado, D^a Encarnación Moreno Mercader afirmando que podría tratarse de un asunto de esta Consejería, al entender que el socavón se produce a consecuencia de las raíces del árbol junto a la calzada. Se le solicita remita el expediente completo para poder tramitarlo, recibándose por plataforma Mytao con fecha de 20 de agosto de 2019, adjuntando Informe del Agente de Inspecciones, D. Yamil Mohamed Mohand, de fecha 15 de julio de 2019, que dice:

“Girada visita a la dirección del siniestro, se observa que el agujero del pavimento es a causa de las raíces de un árbol que está destrozando dicha zona”.

Segundo: Con fecha de 17 de octubre de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural.

Tercero: El día 20 de octubre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 370, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada al interesado, acusando recibo el día 28 de octubre de 2019.

En esta Orden no se solicita subsanación de documentación porque el interesado hace acto de presencia en las Dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos y afirma que aun está haciendo rehabilitación y que no está determinado el alcance de las secuelas, por lo que el plazo de prescripción no ha comenzado.

Cuarto: El día 23 de octubre de 2019 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, suscrito por el Coordinador del Área, D. Juan Manuel Vega Martín y que dice literalmente:

“ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica, desde la Unidad de Procedimientos Administrativos, el encargo de elaboración de un informe en relación a los daños sufridos por DON FCO. JAVIER ALMANSA DIAGO, como consecuencia de la caída sufrida en la zona de entrada a la Frontera de Beni-Enzar, cuando se encontraban realizando funciones de regulación de tráfico, el pasado día 17 de Junio de 2019. En este sentido se aporta Parte de la Policía Local con número 6915 / 2019 y atestado del mismo cuerpo con nº de Expediente 228/19,

Consejo de Gobierno

Informe Clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal y reportaje fotográfico del lugar.

INFORME

*Recibida la comunicación se realiza visita al lugar y en dicha visita, se observa un *Eucaliptos sp.* de gran envergadura y vitalidad. Su estado fitosanitario es excelente Copa muy desplegada, con gran número de fractares con fuerte dominancia apical, dado su estado adulto y varias raíces mecánicas, que han desplazado varias piezas del adoquinado lineal del acerado y han colonizado parte de la calzada provocando el deterioro del firme y como consecuencia de ello, varios socavones. Se observa también, parte del acerado deteriorado y la presencia, junto a la base del árbol de una arqueta sin tapa y con gran suciedad, papeles y cartones, con una función desconocida.*

CONCLUSIÓN-RESUMEN

*En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se informa que el desplazamiento del adoquinado, el deterioro de parte del acerado y las erosiones en la calzada, han sido provocadas por el tronco y las raíces del ejemplar de *Eucaliptus sp.* en su crecimiento natural.”*

Quinto: En fecha de 25 de junio de 2020, D^a Trinidad Jiménez Padilla, en nombre del interesado, aporta Informe Médico Pericial y Valoración económica de los daños a través de correo electrónico que es registrado el mismo día.

Sexto: El mismo 25 de junio de 2020 se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de la Consejería.

Séptimo: En fecha de 30 de octubre de 2020 se dirige el siguiente escrito al Director General de Salud Pública y Consumo:

“Visto escrito remitido por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan a esa Consejería, de fecha 11-11-2019, que viene a decir:

“En relación con el expediente de referencia se hace necesario comunicarle que los procedimientos de responsabilidad patrimonial tienen como fin último indemnizar a los interesados por los daños sufridos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados por la Administración. Dichos daños pueden ser de carácter material (vehículo, vivienda, objetos personales...) o de índole física, moral, etc... Unos y otros deben ser acreditados y cuantificados económicamente por los interesados, quienes ostentan por Ley la carga de la prueba. Sin embargo, en aras de proteger el interés general y en base al principio de sostenibilidad y estabilidad presupuestarias, todos los daños evaluados económicamente por los interesados son contrastados por técnicos de

Consejo de Gobierno

esta Consejería, a efectos de evitar posibles fraudes. Sin embargo, como en el presente caso, los daños físicos no están siendo contrastados. Hasta el momento no se presentaban cuantiosos casos ni excesivas reclamaciones, sin embargo, de un tiempo a esta parte nos estamos encontrando con importantes cantidades reclamadas que sin duda deben ser revisadas, como indica el Interventor en Informe de Fiscalización de 19 de febrero de 2019, en el que viene a resaltar:

*“A la vista de la verificación efectuada por el Interventor actuante sobre el expediente, se concluye con el resultado de **FISCALIZACIÓN CON DISCONFORMIDAD**, suspendiéndose la tramitación hasta que se incorpore:*

- 1) Informe de técnico municipal competente, sobre la evaluación de los daños y la indemnización propuesta. En el que se valore la adecuación de la indemnización a los criterios del art. 34.2 LRJSP.” (a saber, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)*

Visto dicho Informe, se solicitó a la Dirección General de Sanidad y Consumo que se realizara esta labor por el personal competente, sin embargo la respuesta fue negativa.

Esta Consejería comenzó la tramitación de un procedimiento de Contratación de un Servicio Menor para la Elaboración de Informes Médico-Periciales de daños corporales relacionados con expedientes de responsabilidad patrimonial de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente. Sin embargo, este procedimiento quedó desierto.

Dada la relevancia de esta Institución de Responsabilidad Patrimonial y de nuestra propia responsabilidad en la finalización de expedientes para no provocar una indefensión de los interesados que se vean en la obligación de acudir a la vía Jurisdiccional, en ocasiones, con un detrimento para esta Administración, y tratándose de un asunto de su competencia, RUEGO tenga a bien dar solución a estas peritaciones y nos lo comunique lo antes posible.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Reciba un cordial saludo.”

Esta comunicación no fue atendida.

En relación con el expediente de referencia y a la vista de la cuantiosa indemnización reclamada por daños físicos, que asciende a 24.839,82 € (otros perjuicios a parte), RUEGO inste a los Médicos de la Ciudad Autónoma para que lleven a cabo un examen y valoración que contraste la presentada por los particulares. Habida cuenta del excesivo gasto que supone para esta Administración este tipo de reclamaciones y teniendo en cuenta que contamos con varios facultativos en plantilla de la Ciudad Autónoma de Melilla, y, reitero, en atención al Principio de sostenibilidad y estabilidad presupuestarias. En caso

Consejo de Gobierno

de que no fuera posible dicha valoración, tratándose de un asunto de su competencia, ruego valoren posible solución.

Gracias de antemano,”

Octavo: El mismo 30 de octubre de 2020, el Director General de Servicios Sociales contesta al escrito anterior diciendo que:

“Los médicos asignados al área de salud pública no tienen la condición de médicos peritos, por lo que entendemos que debe acudir a alguna entidad acreditada o bien a la mutua contratada por la Ciudad. Un saludo.”

Noveno: El 9 de diciembre de 2020 se dirige escrito al Interventor que dice literalmente:

“En fecha de 11 de noviembre de 2019 se remitió al Área de Salud Pública escrito por el que se rogaba diera solución a la excesiva cuantía de los expedientes de responsabilidad patrimonial, cuando los daños son de carácter físico, al no llevarse a cabo ningún procedimiento que contraste los daños valorados y aportados por los interesados, en muchos casos por peritos privados. Se solicitaba en dicho escrito que se instara a los médicos que figuran en plantilla en la Ciudad Autónoma para que llevaran a cabo una contra valoración de dichos daños, dado como digo, la excesiva cuantía, que en algunos casos roza los 30.000 €. Este escrito, con origen en otro procedimiento, no fue atendido.

Así las cosas y en el marco del presente procedimiento, en el que la cuantía reclamada es de 24.839,82 € (otros perjuicios a parte), se dirige escrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo que puede observarse en los documentos adjuntos al expediente (30/10/2020), requiriéndole emita informe al respecto. Este encargo es rechazado finalmente por el Director General de Servicios Sociales, que alega que “Los médicos asignados al área de salud pública no tienen la condición de médicos peritos, por lo que entendemos que debe acudir a alguna entidad acreditativa o bien a la mutua contratada por la Ciudad.”

A este respecto, esta Consejería abrió un procedimiento de contratación menor para el Servicio de Elaboración de Informes Médico-Periciales de daños corporales relacionados con los expedientes de responsabilidad patrimonial de esta Consejería, sin embargo, dicho procedimiento quedó desierto.

*Visto que en el marco de otro procedimiento, y reflejado en Informe de Fiscalización de 19 de febrero de 2019, se nos requirió a su instancia que un técnico municipal competente sobre la evaluación de los daños interviniera en el expediente para contrastar la valoración aportada por los interesados, **RUEGO:***

Consejo de Gobierno

Indique cómo debemos proceder en el presente caso y similares, habida cuenta de ausencia de medios para contrastar las cuantiosas valoraciones de las reclamaciones por daños corporales.”

Décimo: El día 22 de enero de 2021 se emite el siguiente informe por parte del Director General de Servicios Urbanos:

“En relación con el presente expediente, como Director General del área responsable de la tramitación, vengo en emitir el siguiente Informe:

HECHOS

D. Francisco Javier Almansa Diago, con [REDACTED], reclama indemnización por daños y perjuicios al sufrir caída en la zona de entrada a la Frontera de Beni-Enzar, cuando se encontraba realizando funciones de regulación del tráfico el día 17 de junio de 2019. Aporta a su reclamación Parte de Policía Local e Informes de Urgencias. Posteriormente completa su reclamación con Informe médico pericial que tasa los daños.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: *Los informes emitidos, tanto de la Dirección General de Obras Públicas, como de Protección del Medio Natural o el Atestado de Policía Local constatan que la caída del interesado tiene lugar a consecuencia del deterioro padecido en la calzada debido a las raíces del árbol colindante, un Eucalipto de gran envergadura y vitalidad, que tal y como indica Protección del Medio Natural, este comportamiento del árbol obedece a su crecimiento natural.*

SEGUNDO: *Tal y como se ha informado en expedientes similares por la Oficina de Protección del Medio Natural, debe destacarse la siguiente consideración: “... Por otra parte, hay que tener en cuenta que un importante número de árboles de nuestra ciudad y en todas las ciudades modernas del mundo, presentan irregularidades en el firme que les rodea como consecuencia del desarrollo de las raíces mecánicas principales que los ejemplares desarrollan para su anclaje a tierra y la eliminación de estas raíces supondría la caída o desplome de esos árboles. Es decir que para que existan árboles en nuestras ciudades es necesario convivir con este tipo de anomalías o tendríamos que renunciar a la plantación de arboleda en las calles y plazas de las ciudades, cosa que bajo cualquier punto de vista resulta inconcebible. Es más, todas las tendencias en materia de buenas practicas ambientales de jardinería y paisajismo actuales, incluyen como objetivo la reducción en dos grados centígrados de la temperatura en las ciudades, mediante la plantación de gran cantidad de arboleda en todos los formatos posibles: alineaciones, pies aislados, masas arbóreas, parques, etc. todo ello en el marco de lucha contra el cambio climático.”*

Consejo de Gobierno

TERCERO: *En esta misma materia, es necesario destacar la opinión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, que en Dictamen de la Comisión Permanente 346/2010 en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios sufridos a raíz de la caída de un viandante con unas losas levantadas a consecuencia de las raíces de un árbol, viene a matizar:*

- *“La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.”*

- *“En cuanto al parte de intervención del Samur sólo acredita el lugar de recogida, pero no la mecánica de la caída, en especial la influencia del elemento peligroso con el que tropezó la recurrente.”*

- *“Sin embargo, lo que este Consejo Consultivo no puede compartir es la influencia que el supuesto desperfecto de la vía pública tuvo en relación con el accidente sufrido. Como es sabido, para que surja la obligación de indemnizar para las Administraciones Públicas, merced al instituto de la responsabilidad patrimonial, es necesario que el nexo de causalidad aparezca en relación a los daños sufridos con carácter de exclusividad o, al menos, de eficiencia, de tal modo que se excluye la obligación de indemnizar cuando tales daños obedezcan a la culpa exclusiva de la víctima, o a un evento constitutivo de fuerza mayor. Y aquí es donde cobra particular importancia el informe emitido por la DGPV del Ayuntamiento, según el cual, el desperfecto en cuestión se encontraba junto al alcorque de un árbol, tal y como muestran las fotografías adjuntadas por el propio reclamante. En dicho informe se lee que: “el árbol en cuestión presenta 1.10 m de perímetro, encontrándose en buen estado de conservación, si bien presenta parte del pavimento circundante ligeramente levantado (...) desconociéndose si el deterioro de la acera se debe al crecimiento de las raíces (...) el alcorque de referencia se encuentra en una acera de 3.25 m. De ancho, quedando un ancho disponible para el tránsito de peatones entre la valla de la edificación y el alcorque de 1.90 m, lo que supone un espacio suficiente para el paso de peatones por la acera...”*

- *“De la lectura de este informe, así como de las fotografías que acompañan al escrito de reclamación, se desprende sin ningún género de dudas que el viandante sufrió su caída en un punto en el que la acera se encontraba ligeramente levantada probablemente debido a las raíces de los árboles, (...), dicha circunstancia era fácilmente apreciable por cualquiera, sin que constituyera un obstáculo insalvable o imprevisto, máxime si tenemos en cuenta que la caída la sufrió el peatón (...) a plena luz del día. De todo lo cual, se infiere que el tropiezo que lamentablemente sufrió el viandante y que le originó las importantes lesiones*

Consejo de Gobierno

y complicaciones explicitadas en los antecedentes de hecho, se debió a su comportamiento determinando con ello la ruptura del nexo causal, sin que sea dable trasladar la responsabilidad por tales daños a la Administración.”

CUARTO: *Como vemos en el Dictamen mencionado, a pesar de que el desperfecto con el que tropieza el viandante es leve, al encontrarse el acerado ligeramente levantado, entiende este Consejo Consultivo que la caída tiene lugar a plena luz del día y que el interesado debió “observar por donde caminaba”, ya que era absolutamente perceptible.*

En el caso que nos ocupa debemos destacar varios aspectos en este sentido:

- 1. El desperfecto es absolutamente perceptible, aún de noche y la caída se produce a las 8:40h, por tanto, la visibilidad es perfecta.*
- 2. El interesado es Agente de Movilidad, por ello, la exigencia de la debida diligencia y observancia a la hora de caminar para prevenir cualquier obstáculo que pudiera aparecer en el camino, es mucho mayor, habida cuenta de su carácter de empleado público y autoridad, que por otra parte, está acostumbrado a llevar a cabo dichas funciones de regulación del tráfico rodado.*
- 3. Esta exigencia, aun mayor en su caso, porque conoce de primera mano el terreno en el que se mueve porque obviamente no estaba realizando dichas función en Beni Enzar por primera vez.*
- 4. El incidente tiene lugar en la calzada, vía no indicada para el tráfico de personas, con lo cual la exigencia en su comportamiento vuelve a aumentar.*

CONCLUSIONES

No resulta exigible a esta Administración el daño sufrido por el interesado, habida cuenta de que podía haberse evitado en base a su comportamiento y mayor diligencia.

Lo que vengo en informar a los efectos oportunos,”

Undécimo: En base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que viene a decir: *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; se procede a elaborar propuesta de resolución.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. FRANCISCO JAVIER ALMANSA DIAGO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en socavón junto a la Frontera de Beni Enzar mientras realizaba labores de su servicio como Agente de Movilidad.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente..”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. FRANCISCO JAVIER ALMANSA DIAGO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en socavón junto a la Frontera de Beni Enzar mientras realizaba labores de su servicio como Agente de Movilidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. J. S. M..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000073.05/02/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 807 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. José Silvestre Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en trastero sito en [REDACTED] tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 30 de junio de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D. José Solvestre Martínez, con [REDACTED] con domicilio a efecto de Notificaciones en la [REDACTED] [REDACTED] y expone lo siguiente:

“Que desde hace aproximadamente seis meses, vengo padeciendo en el trastero humedades motivadas por filtración, dado que no existe ninguna toma de agua ni siguiera la red de abastecimiento comunitaria está instalada por la zona de trasteros.

Que debido a las humedades existentes, he procedido a dar distintas capas de pintura antihumedad sin ningún resultado satisfactorio, llegando incluso a instalar dos turbinas con el fin de que una de ellas impulse aire al interior y la otra que efectúe la extracción del aire, pero no ha sido suficiente, ya que la humedad ha seguido presente, y para ello le adjunto fotografías del estado en que se encuentra el trastero.

Que a principio de este mes de Junio me puse en contacto telefónico con la empresa VALORIZA, solicitándole que por parte de los técnicos efectuaran un sondeo con el fin de averiguar si existía una fuga de agua en la red, al cabo de unos días observo que están efectuando una perforación en la acera de la calle Doctor Garcerán a la altura del número 4, puesto en contacto con los operarios me indican que debido a la llamada de un vecino que alegaba que tenía humedades en su trastero, han podido detectar la avería, y que no ha sido detectada en la superficie porque se encontraba con la fuga hacia abajo y que por la pendiente existente había discurrido hacia el número 6 de la referida calle.

Que no puedo precisar el tiempo que ha podido estar esa avería sin ser detectada, pero lo cierto es que el único trastero perjudicado por las humedades ha sido el mío, y es por ello que

SOLICITO:

Que por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, se depure la responsabilidad patrimonial a quien corresponda y que me sean compensados los gastos asumidos en el intento de eliminar las humedades, ya que las mismas no han sido provocadas por parte de elementos del inmueble y sí por una causa externa del mismo.”

Consejo de Gobierno

Segundo: Con fecha de 19 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 807 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía de seguros; escritura de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación, e informe pericial de los daños sufridos. Por otra parte, respecto de objetos y efectos personales que hayan podido quedar inservibles e inutilizables, se ruega sean depositados en las dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuos. En el mismo orden de cosas, en relación con los objetos susceptibles de reparación o sustitución, debería aportar presupuesto o factura de reparación de los mismos. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada al interesado, acusando recibo el día 23 de agosto de 2020.

Tercero: El día 20 de agosto de 2020, se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Cuarto: Con fecha de 7 de septiembre de 2020 tiene entrada en Registro General escrito de D. José Silvestre que viene a decir:

*“Que ha recibido notificación con **número de registro: 20200028843** de fecha 20/08/2020, mediante el cual se solicitan que aporte los documentos siguientes:*

- 1. Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros. Para ello adjunto el Parte de Trabajo de la Aseguradora MAPFRE, en la cual el técnico que visitó el trastero causa de que la humedad es debida a una filtración por rotura de la red de abastecimiento y de la cual es responsable la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 2. En cuanto a los daños sufridos en objetos personales, los mismos han sido depositados en los contenedores correspondientes, ya que eran envases de cartón principalmente, existían dos armarios que han sido desmontados y se les han entregado a una ONG y en cuanto a las prendas de vestir han sido donadas a personas necesitadas.*
- 3. No existían en el trastero objetos susceptibles de reparación o sustitución.*
- 4. Aporto escritura de propiedad de la vivienda.*
- 5. En cuanto al informe pericial, me remito al Parte de Trabajo de la Aseguradora MAPFRE.*
- 6. Aporto factura de CONSA, sobre los materiales necesarios para el alicatado del trastero.*

Consejo de Gobierno

Y para que conste y sirva de justificante de presentación dentro del plazo establecido ante la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, expido el presente en Melilla a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.”

Quinto: El día 14 de septiembre de 2020 se solicita informe al arquitecto técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas.

Sexto: Con fecha de 18 de septiembre de 2020, D. Miguel Ramón Vega, con [REDACTED] Administrador de la finca objeto de la reclamación, presenta escrito reiterando la misma y solicita se le informe del estado del Expediente. Por ello, se dirige la siguiente contestación con acuse de recibo en fecha 24 de septiembre de 2020:

“En relación con su escrito con entrada en esta Consejería en fecha de 18 de septiembre de 2020, sobre Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de D. José Silvestre Martínez, con [REDACTED] vengo en informarle:

- Con fecha de 19 de agosto de 2020, se inició expediente de Responsabilidad Patrimonial por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Dicha Orden fue trasladada a D. José Silvestre Martínez, acusando recibo el día 25 de agosto de 2020. En dicha Orden de inicio también se solicita subsanación de reclamación inicial. Esta documentación requerida es cumplimentada por D. José Silvestre Martínez en fecha de 7 de septiembre de 2020.
- En este momento de la tramitación está pendiente la emisión de informe preceptivo de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.
- Igualmente, en breve, contactará con el interesado un técnico de esta Consejería para llevar a cabo un examen y peritaje de los daños in situ. Agradecemos la colaboración.
- Por otro lado, si en adelante va a representar a D. José Silvestre Martínez, RUEGO aporte otorgamiento de representación. Es suficiente con que ambos firmen un escrito refiriendo el objeto de la misma. O presente el documento que justifique su legitimación como representante. Dicha documentación deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles, tal como indica el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por otro lado, comunicarle, que los expedientes de responsabilidad patrimonial tienen una duración máxima de 6 meses. Dicha duración, tal y como se informó en la Orden de inicio trasladada, puede sufrir alguna variación, ya que, entre otros motivos, la emisión de informe preceptivo supone una paralización del plazo máximo para resolver.

Sin otro particular, le saluda atentamente la instructora del expediente,”

Este escrito acusa recibo el 24 de septiembre de 2020.

Consejo de Gobierno

Séptimo: El día 1 de octubre de 2020, D. José Silvestre Martínez presenta escrito en el que aclara:

“...Como quiera que lo expresado en el apartado 2 no señalé que en sustitución de los armarios deteriorados por la humedad, coloqué estanterías metálicas para poder ordenar todos los enseres que contenían los armarios y le faltó por presentar la factura de la empresa FERRALEGRÍA.

Es por ello que al presente escrito, adjunto la referida factura con el fin de que sea incluida en el expediente que se lleva a cabo por esa Consejería...”

Octavo: Con fecha de 6 de octubre de 2020 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

*1.- Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”**, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:*

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Con carácter general:

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la*

Consejo de Gobierno

normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) En elementos de urbanización:

La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración** actuante, **una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento** de las instalaciones y servicios **será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)**

En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

2.- Según e-mail de la empresa SACYR AGUAS, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, que se adjunta al expediente, el día 4 de junio de 2020, recibieron un aviso de filtración en C/ Antonio Zea cruce con C/ Doctor Garcerán y tras revisar la zona, se encontró una avería en la

Consejo de Gobierno

acometida domiciliaria de abastecimiento de agua potable del inmueble ubicado en C/ Doctor Garcerán Nº 4 (Tubería PE 25 mm), quedando reparada la misma el día 8 de junio, a las 22:00 h.

3.- En ningún momento se ha solicitado a esta administración la cesión de las instalaciones de acometida, ejecutadas en su día por la propiedad, por lo que a día de hoy siguen siendo de titularidad de la misma.

4.- Las acometidas domiciliarias de abastecimiento y saneamiento, ejecutadas por la propiedad, dado su carácter de uso exclusivo de la misma, nunca son recepcionadas por la Ciudad Autónoma.

Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del inmueble es la responsable de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda.”

Noveno: Con fecha de 15 de octubre de 2020 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas, que dice literalmente:

“En relación a la solicitud de informe de fecha 14/09/2020 sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de red general de abastecimiento producida en fecha 04/06/2020 y su correspondiente valoración de daños ubicado en TRASTERO EN PLANTA SÓTANO adscrito a la vivienda sita en C/ ANTONIO ZEA, 9 PLANTA TERCERA, con referencia catastral 4855702WE0045N0003UL con de año de construcción 2003, vengo a informar lo siguiente:

o Que conforme al informe emitido por la OT de Recursos Hídricos “se encontró una avería en la acometida domiciliaria de abastecimiento de agua potable del inmueble ubicado en C/ Doctor Garcerán Nº 4 (Tubería PE 25 mm), quedando reparada la misma el día 8 de junio, a las 22:00 h.”. Indicar que el trastero afectado linda con C/ Doctor Garcerán número 6 encontrándose ambos inmuebles separados por la C/ Antonio Zea.

o Que las acometidas de suministro de agua son elementos diseñados y ejecutados por técnicos encargados por el promotor de la edificación, formando parte del proyecto de ejecución de la edificación, y por tanto su mantenimiento y conservación corresponden a los propietarios y usuarios del inmueble conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico HS, sección HS 4 Suministro de agua.

o Que junto a la solicitud por el interesado de la compensación por los gastos asumidos en el intento de eliminar la humedad se aporta parte de trabajo de la aseguradora en la que indica que el causante es la CAM, factura de fecha 06/07/2020 de materiales para

Consejo de Gobierno

alicatado con un valor de 383,89 € y factura de fecha 26/09/2020 de elementos de estantería por valor de 328,00 €, sin contar el expediente de informe pericial de daños.

o Que realizada visita de comprobación visual en fecha 25/09/2020 se comprueba que los daños indicados en el punto anterior han sido reparados. Indicando el propietario que se ha procedido al alicatado del trastero, instalado un sistema de ventilación forzada y que contaba con unos armarios lo cuales han sido donados a una ONG junto con el contenido de los mismos.

VALORACIÓN

*Se estima el coste total de reparación de los daños ocasionado por la filtración de agua en **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (466,37 €)**. La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado. Se han considerado las unidades de obra estrictamente necesarias para la reparación del*

daño efectivamente causado por la filtración de agua, por lo que no se han tenido en cuenta las obras de mejora realizadas (sistema de ventilación forzada y alicatado) ni los elementos de los que no se tiene constancia documental o visual (armarios y contenido interior).

CONCLUSIONES

*Las lesiones tienen su origen en la rotura de la acometida domiciliar de suministro de agua de un inmueble inmediato (responsabilidad del propietario del inmueble ubicado en C/ Doctor Garcerán número 4) por lo que **NO** tienen origen la red general de abastecimiento de la ciudad.*

Lo que a efectos oportunos, informo.

Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto.

Décimo: El 23 de octubre de 2020 se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de la Consejería.

Undécimo: En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles, acusando recibo por el interesado el día 12 de enero de 2021. Se traslada copia de los informes emitidos. No obstante, el interesado no hace uso del Trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al informe emitido por Recursos Hídricos en fecha de 6 de octubre de 2020.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. José Silvestre Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en trastero sito en [REDACTED]

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. José Silvestre Martínez, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en trastero sito en C/ Antonio Zea, 9-3º. Todo ello en base al Informe de Recursos Hídricos que consta en el expediente.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DEJANDO SIN EFECTO ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVOS A CONDICIONES VENTA PARCELAS A PARTICULARES.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000074.05/02/2021

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

Como consecuencia de la entrada en vigor de mi Orden núm. 124 de fecha 22 de enero de 2021, publicada en el BOME núm. 5829 de 26 de enero de 2021

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

Queden sin efecto los acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2012, 28 de diciembre de 2012 y 13 de julio de 2018, sobre este particular.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Desestimación Reclamación Patrimonial de doña Purificación Fernández Yagües por caída en vía pública, en calle de General Villalba número 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000075.05/02/2021

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.ª PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ YAGUES, POR PRESUNTA CAÍDA EN VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE GENERAL VILLALBA, A LA ALTURA DE LA PARADA DE LA LÍNEA DE LA COA

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.ª Purificación Fernández Yagües, provista del [REDACTED], teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 19 de marzo de 2019 y n.º de registro de entrada 2019030065 , **D.ª Purificación Fernández Yagües**, formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por presunta caída en la vía pública, en calle de General Villalba, a la altura de la parada de la línea número 3 de la COA. Acompaña a la reclamación documentación clínica y documentos gráficos del lugar de la caída

2.º En fecha 11 de julio de 2019 , se le notifica a la interesada escrito de requerimiento de subsanación de solicitud en el que se insta al reclamante la aportación, en el plazo de diez días, **de valoración económica de los daños físicos producidos, si fuera posible, y la documentación clínica donde se detallen las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.**

3.º Con fecha y número de registro de entrada en esta Consejería, 22 de julio de 2019 y 2019079555, respectivamente, la reclamante atiende al requerimiento de subsanación indicado en

Consejo de Gobierno

el párrafo anterior mediante la aportación de valoración estimada en **960,26 €**; igualmente, aporta parte médico de alta de incapacidad temporal.

4.º En oficio de fecha 26 de agosto de 2019, se requiere a Policía Local la remisión a esta Unidad de la Diligencia de Inspección Ocular , si lo hubiere, objeto de esta reclamación.

5.º En fecha 17 de diciembre de 2019, por la Policía Local se contesta al requerimiento indicado en el párrafo anterior mediante oficio en cuyo contenido se afirma que no consta existencia alguna de denuncia relacionada con los hechos detallados (caída sufrida en mal estado).

6.º El Director General de Obras Públicas, por encargo vía digital número 119155 de fecha 14 de enero de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto del objeto de la reclamación formulada por doña Purificación Fernández Yagues.

7.º- Con fecha 27 de enero de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D^a. PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ YAGUES, POR PRESUNTA CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ GENERAL VILLALBA A LA ALTURA DE LA PARADA DE LA LÍNEA N.º 3 DE LA COA

En contestación al encargo n.º119155 relativo al Expediente 22956/2019, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANÁLISIS

- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y las lesiones objeto de la reclamación.*
- Si bien se cita testigo del suceso, no aparece declaración del mismo en el expediente, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la solicitud y exposición de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropezamiento que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- No figura denuncia de los presuntos hechos ante la Policía Local ni atestado con inspección a la zona referida como lugar en que se produce el incidente objeto de la reclamación. Tan sólo figuran sendas fotografías aportadas por la interesada en una de las cuales puede verse el alcorque sobre el que declara que cayó luego de tropezar en “...el socavón de la arqueta junto al bordillo en el paso de cebra...”, que no se aprecia en la otra imagen aportada.*
- No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia anifestada por el reclamante –mal estado de la vía pública, ACERA/ARQUETA, en ese lugar-.*
- La caída, al parecer, se produjo sobre las 13:00 horas del 8 de febrero de 2019, que corresponde con una situación de iluminación de luz diurna, con lo que el presunto desperfecto en calzada sería perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*

Consejo de Gobierno

- *Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a/desde calzada.*
- *En la información médica figura que la interesada sufre de dislipemia en tratamiento, que está asociada a problemas circulatorios, que pueden entenderse vinculables en alguna medida a las funciones del aparato locomotor.*
- *Figura en el expediente solicitud a la interesada (a través del que figura en el expediente como su representante), para que detalle objetivo de compensación económica por evaluación de daños y fechas de baja y alta, datadas en julio de 2019, señalándose que si no se recibiere comunicación al respecto en el plazo de 10 días, se dará por desistido y se procederá al archivo de la solicitud, no figurando en el expediente documentación al respecto, más allá de la fecha de baja, no constando la evaluación económica ni la fecha de alta”.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad – efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio pública municipal. “*

8 °- Con fecha 11 de febrero de 2020 se notifica a D. Francisco Andrés Guerrero López, titular del [REDACTED], oficio en el que se le designa como testigo por la interesada en este expediente, doña Purificación Fernández Yagües. A tal efecto figura declaración testifical efectuada mediante comparecencia personal, en fecha 12 de febrero de 2020, ante la jefa de negociado esta Dirección General de Obras Públicas.

“ *El Director General de Obras Públicas, por encargo vía digital número 125153, de fecha 24 de febrero de 2020, solicita nuevo informe a los Servicios Técnicos, a la vista de la declaración testifical efectuada según indicado en el párrafo anterior.*

9º En fecha 15 de abril de 2020, por los Servicios técnicos emiten el siguiente informe::

“ *Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación con el mismo, y en particular con la incorporación de comparecencia de testigo presencial del accidente objeto de la reclamación, tiene a bien indicar que dicha declaración no altera en esencia las conclusiones del informe evacuado el 27 de enero de 2020”*

10 .º Con fecha 2 de julio de 2020 de 2020 se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los

Consejo de Gobierno

particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y

requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por doña **Purificación Fernández Yagües** , con [REDACTED] dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D.ª Purificación Fernández Yagües, de que se le indemnice en la cantidad de **960,26 €** por los daños físicos sufridos en una caída en vía pública, en calle General Villalba al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

*De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos .

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Primero .- Personación en **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2021** seguido en el **Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000076.05/02/2021

Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: TODO AGUAS S.C.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2020000542 de fecha 11/11/2020 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 2020000968 de fecha 07/09/2020 por la que resuelve la adjudicación del contrato menor de suministro de jabón líquido de manos en garrafas de 5 litros para aseos de colegios de educación infantil, primaria y especial de Melilla para curso escolar 2021/2021 financiado con Fondos Covid 19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 15/2021, seguido a instancias de la mercantil TODOAGUAS S.C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- PERSONACIÓN EN E.R. 346/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: H.L.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000077.05/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 346/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: H.L

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 346/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tercero.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000078.05/02/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: Dña. María José Delgado García

Acto recurrido: Decreto del Presidente de la CAM nº 2020000621 de fecha 19/11/2020 que impone una sanción económica por infracción leve (incumplimiento del horario permitido de cierre), en el seno del expediente sancionador 52-IH009-20, en virtud del Reglamento Regulator de los Usos y Condiciones de los Locales de Espectáculos y Reunión de la de CAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 24/2021, seguido a instancias de Dña. María José Delgado García contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

12 de febrero de 2021

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

12 de febrero de 2021